

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9167

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 181 de 1^o de Julio de 1943, por el cual se modifica una asignación mensual.
Decreto N° 182 de 1^o de Julio de 1943, por el cual se crea un puesto.
Decreto N° 184 de 1^o de Julio de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 184 de 30 de Julio de 1943, por el cual se modifica un Decreto.
Decreto N° 185 de 30 de Julio de 1943, por el cual se cambia el nombre a una Sección.
Decreto N° 186 de 30 de Julio de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 200 de 30 de Julio de 1943, por el cual se destinan atribuciones a unas oficinas.

Sección Aduanera

Decreto N° 21 de 10 de Junio de 1943, por el cual se resuelve una Consulta.

Decreto N° 181 de 6 de Julio de 1943, por el cual se da facultad a una sociedad.

Banco de Panamá y Marca

Solicitudes, renombramientos, certificaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimientos de la Oficina del Registro de la Propiedad

Armas y Edificios.

Ministerio de Agricultura y Comercio

FIJASE SUELDO

DECRETO NUMERO 181

(DE 1^o DE JULIO DE 1943)

por el cual se modifica una asignación mensual en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del primero de Julio en curso, el Abogado Consultor Legal del Ministerio de Agricultura y Comercio, devengará un sueldo mensual de B. 200.00 (doscientos balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 182

(DE 1^o DE JULIO DE 1943)

por el cual se crea un puesto de Inspector de Precios y Abastos y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase un puesto de Inspector de Primera Categoría en la Sección de Control de Precios y Abastos de Panamá, y se nombra para desempeñarlo al señor Higinio Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

NOMBRASE PERSONAL

DECRETO NUMERO 184

(DE 1^o DE JULIO DE 1943)

por el cual se nombra la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra miembros de la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, de que trata el artículo 4^o del Decreto Ejecutivo N° 177 de 1943, dictado por el órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, a los siguientes señores:

Antonio de León
Camilo Quilquején
Alberto Boyd
Antonio Zubiría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 184

(DE 30 DE JULIO DE 1943)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 180 de 14 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha del presente Decreto, la cuota asignada al Distrito de Bocas del Toro, en la Provincia del mismo nombre, será de tres (3) por día, en lo que al sacrificio de ganado vacuno se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CAMBIASE NOMBRE A UNA SECCION

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 195
(DE 30 DE JULIO DE 1943)

por el cual se cambia el nombre de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio y se le señalan atribuciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe desarmonía entre el nombre que tiene la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio y las actividades a que ésta se dedica;

Que se hace necesario el cambio de nombre de esa Oficina para que guarde consonancia con los fines que el Despacho persigue:

DECRETA:

Artículo 1º La Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio se denominará: Oficina General de Trabajo.

Artículo 2º El Jefe de la Oficina General de Trabajo tendrá las atribuciones y facultades fijadas a la Sección de Organización Obrera, en virtud de los Decretos-Leyes 38 de 1941 y 24 de 1942.

Artículo 3º Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Jefe de la Oficina General de Trabajo podrá imponer las penas correccionales de que trata el artículo 2º de la Ley 58 de 1919, a los que le desobedezcan o falten el debido respeto.

Artículo 4º La Oficina General de Trabajo tendrá el personal designado para la Sección de Organización Obrera, por medio del Decreto N° 173 de primero de los corrientes.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 196
(DE 30 DE JULIO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Doctor Juan José Paredes, Veterinario en la División de Fomento Agrícola y Ganadería de Panamá, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2º Este nombramiento será efectivo desde el 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SEÑALANSE ATRIBUCIONES

DECRETO NUMERO 200
(DE 30 DE JULIO DE 1943)

por el cual se señalan las atribuciones de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que hasta la fecha no se han señalado las atribuciones de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí.

2º Que ésto se hace indispensable para que dichas Oficinas tengan una pauta en el desempeño de sus funciones y para que la comunidad reciba los beneficios de las mismas.

DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí, tendrán las atribuciones que a continuación se especifican:

a) Conocer las controversias suscitadas con motivo de los contratos de trabajo.

b) Revisar las planillas presentadas mensualmente por los propietarios de los establecimientos comerciales que necesiten abrir después de las 6 p.m.

c) Velar por el cumplimiento estricto del porcentaje de empleados panameños en todas las empresas existentes en la Provincia.

d) Recibir anualmente, en triplicado, las planillas de las empresas de toda naturaleza radicadas en la Provincia y hacer la distribución correspondiente a la Administración General de Rentas Internas y a la Caja de Seguro Social.

e) Exigir el cumplimiento de la jornada legal de trabajo, el pago de las horas extraordinarias y el descanso semanal.

f) Llevar un registro de los contratos escritos de trabajo, celebrado entre patronos y obreros.

g) Conocer y resolver en primer instancia los casos de accidentes de trabajo y de vacaciones remuneradas de los empleados de empresas privadas.

h) Exigir la colocación de obreros y empleados nacionales en las empresas y establecimientos que no cumplen con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

i) Llevar un registro de las personas que hayan presentado reclamaciones al Despacho demandando el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros.

j) Conocer los casos de huelga y de cierre forzoso que se presenten dentro de su jurisdicción.

k) Recibir las solicitudes de patentes, verificar los datos contenidos en las mismas y remitirlas al Ministerio de Agricultura y Comercio.

l) Verificar los balances de situación presentados por los pedicionarios de patentes de establecimientos comerciales, para constatar si ha habido

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editado por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días tráileres.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 2547 y 1054-J.—Apartado Postal N° 127. **TALLERES:** Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 66

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

aumento o no en el capital invertido en cada negocio, para la correspondiente habilitación de Patentes.

m) Velar por el registro y renovación de Patentes.

n) Hacer inscribir en su Despacho las patentes extendidas en la Provincia.

ñ) Exigir el cumplimiento de las Leyes 24 de 1941 y 74 de 1942, y los Decretos-Leyes 38 de 1941 y 34 de 1942.

Artículo 2º Los Jefes de las Oficinas antes mencionadas levantarán la actuación en los casos de violación de las disposiciones contenidas en la Ley 24 de 1941 y en los Decretos-Leyes 38 de 1941 y 34 de 1942, que se registran en sus respectivas provincias y la remitirán al Ministerio de Agricultura y Comercio para la resolución respectiva.

Artículo 3º Las Oficinas de Trabajo, Comercio y Turismo en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, servirán de Agentes de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos de Panamá, y ejecutarán las órdenes que reciban de los Jefes de las Secciones de Control de Importación y Control de Precios y Abastos de la ciudad de Panamá que tengan relación con el control de importación, de precios de artículos nacionales y extranjeros, con los servicios que se prestan al público y la regulación de la distribución de los mismos.

Artículo 4º Los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que adopte la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos de Panamá y en caso de infracción de las mismas, levantarán la actuación correspondiente y la remitirán a la Junta antes dicha para que esta imponga las sanciones de rigor.

Artículo 5º Los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí quedan en la obligación de remitir mensualmente al Ministerio de Agricultura y Comercio un informe detallado de la labor realizada por sus respectivas oficinas.

Artículo 6º Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Jefes de las Oficinas mencionadas podrán impone las penas correccionales de que trata el artículo 2º de la Ley 58 de 1919, a los que les desobedezcan o falten el debido respeto.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

RESUELVE CONSULTA**RESUELTO NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 11.—Panamá, 10 de Junio de 1943.

En memorial del 14 de Mayo último consultan los señores Linares y Villalobos, abogados de este domicilio, lo siguientes:

"Un comerciante al por mayor establecido en Panamá con su correspondiente patente de primera clase, está autorizado para proveer de mercancías a cualquier provincia de la República que se encuentre en necesidad de ellas, o su acción se limita únicamente a la provincia de su domicilio; y

"Si un comerciante al por mayor, que tiene su patente para ejercer el comercio y ha pagado los impuestos nacionales correspondientes a las mercancías y muestras de mercancías que ha recibido, al hacer uso de esas muestras entre sus clientes para vender su mercancía, tiene también que pagar otro impuesto provisional por esto, o le basta, para mostrar o vender su mercancía al por mayor, el derecho que le dà la patente y los impuestos nacionales que ha pagado".

Debidamente considerados los puntos que anteceden a la luz de las respectivas disposiciones legales, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

1º La Patente de primera clase autoriza a quien la obtiene para proveer de las mercancías que expende al por mayor, al comerciante que deseé adquirirlas de cualquier lugar de la República; por consiguiente, la acción del dueño de tal Patente no está limitada a la ciudad o provincia de su domicilio.

2º Según disposición constitucional los Ayuntamientos no pueden gravar lo que haya sido gravado por la Nación. En el caso de patentes comerciales o de mercancías y muestras que pagan impuestos de acuerdo con leyes fiscales, es claro que no pueden ser gravadas con impuestos provinciales, pero esto no implica que los comerciantes deban negarse al pago de otros impuestos que establezcan los Ayuntamientos conforme a la ley o decretos ejecutivos que den a éstos la autorización suficiente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.
Adolfo Quiquejue.

BASE FACULTAD A UNA SOCIEDAD

RESURITO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resurito número 181.—Panamá, Julio 6 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que resulta de toda conveniencia iniciar anticipadamente la preparación de la Feria Agrícola que se proyecta celebrar en la Provincia de Chiriquí con el objeto de dar mayor impulso a las actividades agrícolas y despertar un verdadero interés por este ramo importante de la economía nacional.

REGLAMENTO:

Por la cual la sociedad denominada "Caballos del París" para que en cooperación con la Dirección de Fomento Agrícola de Chiriquí, d.º este Ministerio, procedan a organizar la próxima Feria Nacional Agrícola que ha de celebrarse en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en el año de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Segundo Secretario del Ministerio.
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'Empirin'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Agentes terapéuticos consistentes en *solicitados para uso interno* (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título, aplicándola a sus productos, desde el 26 de Octubre de 1914 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca es usualmente aplicada o fijada a los productos mediante etiquetas que se adhieren a los frascos, cajas u otros recipientes contenidos de los productos, en que aparece la marca.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por Henry Solomon Wellcome, de Londres, Inglaterra, y por casiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 120.921 de Marzo 12 de 1918, con anotación de renovación a partir del 12 de Marzo de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clípe para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el 15 de este mes.

Panamá, Julio 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quequeju.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por me-

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las diez de la mañana del día 20 de Agosto próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

18.000 quintales de azúcar refinada.

El pliego de cargos y especificaciones podrán obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

RAMON A. VEGA
Gerente.

Panamá, 2 de Agosto de 1943.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Corchetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses anteriores un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quequeju.

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VAPOROLE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias medicinales en envases herméticamente sellados, para inyecciones hipodérmicas e intramusculares y para inhalación (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesor en título, aplicándola a sus productos, desde el 10 de Enero de 1889 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca usualmente se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los frascos, ampollas, tubos, tarros, cajas y otros receptáculos contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Henry S. Wellcome, de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 90861 de Marzo 25 de 1912, con anotación de haber sido renovado a partir del 25 de Marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 20 de 1943.

Lombardi e Irazo.

Carlos Irazo A.
Cédula 47-1396.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor
Ministro de Agricultura y Comercio.
E. S. D.

Yo, Pedro Calonge García, español, industrial, con residencia en la Calle 8^a N° 7079 en Colón, portador de la cédula N° 3-782 y amparado en el comercio por la Patente Comercial e Industrial de Primera Clase expedida el 6 de Noviembre de 1941, que se distingue bajo el N° 71 y responde bajo el recibo N° 1825 expedido por la Administración General de Rentas Internas, comparezco

ante Ud. con todo el respeto que se merece y solicito se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que consiste en la figura de un "barril alado que lleva la siguiente letrada: "INDUSTRIA LICORERA" en mayúsculas en la parte superior y en el frente del barril las letras en posición diagonal "P C G" y en la parte de abajo la



leyenda Marca de Fábrica.—No habrá distinción de colores y me reservo el derecho de usarla en distintos colores y tamaños y se aplicará incrustadas y en etiquetas en toda clase de envases, botellas, medias botellas, litros, galones, cajas, barriles, latas. También se usará en los sobres, cartas y sellas.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos fabricados por mí.
Panamá, Noviembre 25 de 1942.

Pedro Calonge García,
Cédula N° 3-782.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro
de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'DEXIN'

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir UN MATFERAL DIETETICO USADO PARA MODIFICAR LA LECHE PARA ALIMENTACION DE NIÑOS, Y TAMBIEN COMO UN ARTICULO DE DIETA GENERAL (de la Clase 46 de

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1943

los Estados Unidos; Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Enero de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 297.524 de Septiembre 20 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 15 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Isaac A.
Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
20 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejou.

Solicitud N° 5215 agregada a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", presentada en esta misma fecha.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta-

HAZELINE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir como para el fabricar, cosméticos medicinales, y extracto de muerillo (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, y se aplica o fija a los productos, desde el 2 de Abril de 1889 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los frascos, cajetas y otros recipientes que contienen los productos, etiquetas impresas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Henry S. Wellcome, de Londres, Inglaterra, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 36.070 de Marzo 31 de 1914, con anotación de haber sido renovado a partir del 31 de Marzo de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 20 de 1943.

Carlos Isaac A.
Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejou.

SOLICITUD
de Registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

BOROFAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento borado que contiene 10% de óxido bérico en una base calmante emoliente, para ser aplicado en raspaduras, rajaduras y excoriamios, y para aplicar al ojo en párpados inflamados o para aliviar la irritación después de remover partículas extrañas del ojo (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, y se aplica o fija a los productos, desde el 1º de Abril de 1907 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante clíses, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y en otros modos diversos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 399.607 de Enero 19 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca

"AVIMAL" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Liquidación N° 5215 agregada a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", presentada en esta misma fecha.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Julio de 1943.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Publique la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

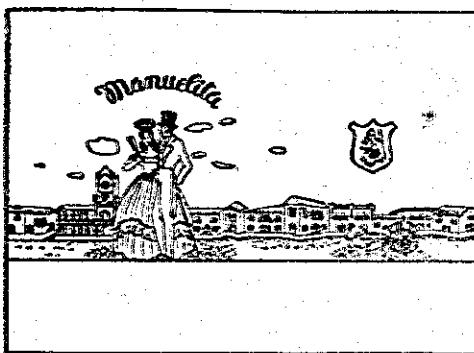
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Yo, David Rebles, abogado, panameño, con oficina en la calle Cuarta número treinta y seis y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de los señores Delbene Hermanos & Compañía, comerciantes de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica:



AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Producto de Farmacia Consistente en un Hidrolizado Enzimico Disecado de Caseina Purificada Administrado Intravenosamente (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la partitionaria desde el 2 de Mayo de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en los paquetes que los contienen imprimiéndola o tampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca, también mediante calcomanías y patrones de estarcir.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 387.310 de Mayo 13 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clípe para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 2 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Liquidación N° 4852 agregada a la otra solicitud de registro de la marca "AMIGEN", de la misma Compañía, presentada en esta fecha.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

con la que mis poderdantes distinguen y protegen sus productos, tales como: Confeciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bolstería, perfumería, tafiletería, modas, puntillería, abaniquería, porquería, mercería, guantería. La presente marca está constituida por la palabra de fantasía MANUELITA y por el conjunto del diseño que se describe a continuación: El mismo consiste en una etiqueta rectangular que destaca hacia la izquierda, parte superior, la palabra "MANUELITA", debajo de la cual hay una dama y un caballero ataviados a la manera de la época de Rosas; hacia la derecha, parte superior, un escudo de fantasía con la figura de un soldado federal rosista estilizado y detajo, la representación de un agujero con su correspondiente carro y animal; formando fondo se ve una serie de edificios también de la misma época: el todo de conformidad con el facsímil que se acompaña.

Con prescindencia de tamaño y colores, esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envolturas, anuncios, etc.

La marca descrita, como dejo expuesto es de propiedad de Delbene Hermanos & Compañía, se rá aplicada indistintamente a productos nacionales argentinos e importados, explicando en cada caso la procedencia de la mercadería.

Acompaño a esta petición los documentos siguientes: 1º Recibo de la Sección de Rentas In-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1943

terras en donde consta haberse pagado el derecho de registro; 2º Título de la marca N° 203.517, de 13 de mayo de 1942; 3º Cuatro ejemplares firmados del grabado de la marca; 4º un clisé para reproducir la marca y 5º Poder que acredita mi personería en este negocio.

Derechos: Título VIII, Libro IV del Código Administrativo.

Panamá, Junio 10 de 1943.

David Robles.
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Julio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envolturas, anuncios, etc.

La marca descrita, que como dejó dicho es de propiedad de Delbene Hermanos & Compañía, se rá aplicada indistintamente a productos nacionales argentinos e importados, explicando en cada caso la procedencia de la mercadería.

Acompaña a esta petición los documentos siguientes: 1º Recibo de la Sección de Rentas Internas en donde consta haberse pagado el derecho de registro; 2º Título de la marca N° 204.181 expedida en Buenos Aires el día 19 de junio de 1942 a favor de mis representados; 3º Cuatro ejemplares firmados del grabado de la marca; 4º un clisé para reproducir la marca y 5º poder que acredita mi personería en este asunto.

Derecho: Título VIII Libro Cuarto del Código Administrativo.

Panamá, Junio 10 de 1943.

David Robles.
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 29 de Julie de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

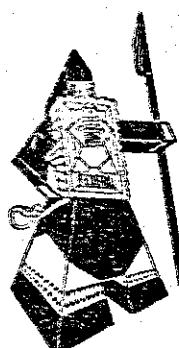
El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta número treinta y seis, y Cédula número 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de los señores Delbene Hermanos y Compañía, comerciantes de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica



FEDERAL

con la que mis poderdantes distinguen y protegen sus productos, tales como: Confecciones, calzados, esterería, sombrerería, pasamanería, bonecas, medias, sombrerería, atacaderos, paraguas, marquería, guantería, perfumería y trajeería.

La marca está constituida por la palabra de fantasía "FEDERAL" y por el conjunto que se describe a continuación: Consiste en un dibujo que representa un soldado federal revista utilizada, vestido de chiripa, calzones y gorro, con lanza en mano y sobre la silla de la silla, tal como lo indica la vista. El nombre "FEDERAL" de esta figura humana está formado por el diseño de una mercadería sobre la cual se lee vertical y horizontalmente la palabra "FEDERAL", la que se repite debajo de la anterior. Una prescripción de tamaño y color, en esta marca se establece que sus dueños, apelarán por cualquier procedimiento legal sobre los

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 660

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 660.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Chattanooga Medicine Company, domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 13 de febrero de 1913 bajo el número 11, y que fue renovado dos veces consecutivas por Resoluciones Nos 927 de 20 de junio de 1923 y 4279 de 7 de julio de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 19 de febrero de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Chattanooga Medicine Company, domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quequeju,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 661

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 661.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

The Chattanooga Medicine Company, domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de julio de 1933 bajo el número 2521.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de julio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto a favor de la sociedad anónima The Chattanooga Medicine Company, domiciliada en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quequeju,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 662

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 662.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima L. E. Waterman Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de junio de 1913 bajo el número 37 y que fue renovado por Resoluciones N° 923 de 26 de junio de 1923 y 4318 de 30 de septiembre de 1933.

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto a favor de la sociedad anónima L. E. Waterman Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quequeju,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 663

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 663.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima L. E. Waterman Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de junio de 1913 bajo el número 38, y que fue renovado por Resoluciones N° 974 de 26 de Julio de 1923 y 4319 de 30 de septiembre de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 25 de junio de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto a favor de la sociedad anónima L. E. Waterman Company, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quequeju,
Primer Secretario del Ministerio.

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NUMERO 666

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 666.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, do-

miciiliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antibactericas, medicinales y farmacéuticas en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva SULMEFRIN y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre los envases de los productos o adhiriendo a ellos envolturas o etiquetas impresas que exhiben la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.
 El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 375.

CERTIFICADO NUMERO 375

de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 27 de Julio de 1943.—Caduca: 27 de Julio de 1953.

JUAN GALINDO.
 Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 666, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5^a Avenida, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antibactericas, medicinales y farmacéuticas en general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el dia 23 de enero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de marzo de 1943.

Panamá, 27 de julio de 1943.
 El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
 El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SULMEFRIN y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola so-

bre los envases de los productos, adhiriendo a ellos envolturas o etiquetas impresas que llevan la marca de fábrica.

RESUELTO NUMERO 667

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 667.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un hipnótico y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva IPRAL y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o estampándola de otra manera sobre los envases de los productos o adhiriendo a los envases una etiqueta impresa con la marca de fábrica; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.
 El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 376.

CERTIFICADO NUMERO 376

de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 27 de Julio de 1943.—Caduca: 27 de Julio de 1953.

JUAN GALINDO.
 Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 667, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un hipnótico y preparaciones medicinales y farmacéuticas en

general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de enero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de marzo de 1943.

Panamá, 27 de julio de 1943.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio.
A. Quequejew

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva IPRAL y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o estampándola de otra manera sobre los envases de los productos o adheriendo a los envases una etiqueta impresa con la marca de fábrica.

RESUELTO NUMERO 668

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 668.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

— El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitaminicas y medicinales y farmacéuticas en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva ASCORBICIN y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho merito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5^a Avenida N° 745, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio.
A. Quequejew.

Se expidió el certificado de registro N° 377.

CERTIFICADO NUMERO 377

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Julio de 1943.—Caducidad: 27 de Julio de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 668, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la 5^a Avenida, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitaminicas, medicinales y farmacéuticas en general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9063 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de marzo de 1943.

Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quequejew

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ASCORBICIN y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 673.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

— El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Diers & Ulrich, S. A., debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, domiciliada en la ciudad de Colón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio granebra;

Que la marca consiste en una etiqueta en forma de escudo y de color azul con bordes plateados. En el centro y en la parte superior hay un pequeño escudo de fondo plateado marcado con las letras D & U en color azul, debajo de dicho escudo una cinta con la inscripción "Quality First". En el centro de la etiqueta la palabra o distintivo de la marca "CAPTAIN'S" con caracteres plateados; en la parte inferior de la etiqueta se lee: "Distilled dry gin"; a cada lado una ramaña de enebro. En la parte inferior de la etiqueta se leen los requisitos que exige la ley; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se

baya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. —Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.
A. Quelquejue.
Se expidió el certificado de registro N° 382.

CERTIFICADO NUMERO 382
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Julio de 1943.—Caducado: 27 de Julio de 1953.

JUAN GALINDO.
Ministro de Agricultura y Comercio.
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 673, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Compañía Diers & Ullrich, domiciliada en la ciudad de Colón, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio ginebra nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Agosto de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8941 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de octubre de 1942.

Panamá, 27 de julio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejue.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en forma de escudo y de color azul con bordes plateados. En el centro y en la parte superior, hay un pequeño escudo de fondo plateado marcado con las letras D & U en color azul, debajo de dicho escudo una cinta con la inscripción "Quality First". En el centro de la etiqueta la palabra o distintivo de la marca "CAPTAINS" con caracteres plateados; en la parte inferior de la etiqueta se lee: "Distillery dry gin"; a cada lado una ramaña de espejo. En la parte inferior de la etiqueta se leen los requisitos que exige la ley. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estiman convenientemente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos insertos en este Registro en la semana comprendida entre los días 5 y 10 de Julio de 1943.

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 4.750 metros cuadrados a Francisco Silvestre por la suma de B. 75.02. Finca 15.491 folio 106 del tomo 401. Resto Libre: 797 hectáreas, 58 metros cuadrados, 32 decímetros cuadrados, 50 centímetros cuadrados.

Francisca Mayol Girard vende a Manuel Caballero Panay la finca 2773 folio 82 del tomo 58 por la suma de B. 1.400.

Rosaura Zamora vende a Felicidad Arango de Branca la finca 14.445 folio 2 del tomo 399 por la suma de B. 8.400.

William Tomás Grainger y Rosetta Augusta Grainger de King venden a George Da Costa Austin la finca 6834 folio 10 del Tomo 229 por la suma de B. 1.200.

En el juicio de sucesión de Josefina Kratochwill viuda de Figueroa le fueron adjudicadas a Elvira Figueroa las siguientes fincas:

- Finca 5534 folio 152 del tomo 214 avaluada en la suma de B. 1.00;
- Finca 11422 folio 34 del tomo 342 avaluada en la suma de B. 1.00;
- Finca 11434 folio 38 del tomo 342 avaluada en la suma de B. 1.00.

En el juicio de sucesión de Catalina Ballesteros viuda de Sánchez le fue adjudicada a Agustín Isaacs, Juan Antonio y Víctor Manuel Sánchez, Garrido Valderrama y otros la finca 1118 folio 334 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 11.000.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 1.250 metros cuadrados, vendido a Radil José Briceño por la suma de B. 20.00. Finca 15.493 folio 110 del tomo 401. Resto Libre: 796 hectáreas 5.888 metros cuadrados, 32 decímetros cuadrados, 50 centímetros cuadrados.

Arthur Remigio Charles vende a Jorge Comrie la finca 11629 folio 251 del tomo 341 por la suma de B. 4.000.

El Juez Primer del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Jaime Company sobre una casa de dos pisos, bloques de concreto, techo de zinc, ubicada en la Avenida Federico Boyd, sobre el lote N° 13 de la Manzana 44, del plano del Ferrocarril de la ciudad de Colón, avaluada en la suma de B. 15.000. Finca 2371 folio 400 del tomo 351.

Jaime Company vende la finca 2371 folio 400 del tomo 351 a Abraham Samco de Castro por la suma de B. 20.000.

Juan Gilberto Miranda declara que sobre su finca 14.658 folio 42 del tomo 392, ha sembrado plantas de plátano, arbolito de naranjas, etc., y que tiene el terreno cercado. Esas mejoras han estimado en B. 2.500.

Delfina Cecilia Marquez vende a Manuel Araya y Hermelinda Araya de Almud la finca 2593 folio 236 del tomo 50 por la suma de B. 3.000.

Manuel Pretes Arriola vende a Emedina Barahona la finca 6.528 folio 74 del tomo 214 por la suma de 2.000.

Lote de terreno situado en esta ciudad, que formó parte de la finca 4068 folio 304 del tomo 85, de una superficie de 30 metros cuadrados, vendido a Antonio Gelabert por la suma de B. 180. Finca 15.495 folio 116 del tomo 401. Resto Libre: 480 metros cuadrados con un valor de B. 3.300.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 68 metros cuadrados 35 decímetros cuadrados, vendido a Cristina Leonor Ayala por la suma de B. 49.04. Finca 15.499 folio 124 del tomo 401. Resto Libre: 16 hectáreas 3684 metros cuadrados 12 decímetros.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte

de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 6.600 metros cuadrados vendido a Carmen Marta, María y José Croli por la suma de B. 54.45. Finca 15.422 folio 86 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 6.600 metros vendido a Carmen, Marta, María y José Croli por la suma de B. 54.45. Finca 15.446 folio 132 del tomo 400. Resto libre: 795 hectáreas 5633 metros cuadrados 52 decímetros cuadrados 54 centímetros cuadrados.

Carolina Chiari de Navarro vende a Teresa de León la finca 7187 folio 74 del tomo 237 por la suma de B. 13.000.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5141 metros cuadrados vendido a Gervasio López por la suma de B. 42.21. Finca 15.501 folio 128 del tomo 401. Resto libre: 795 hectáreas 497 metros cuadrados 2 decímetros cuadrados 50 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 6.240 metros cuadrados vendido a Arthur, Daisy y Elizabeth Czander por la suma de B. 163. Finca 15.503 folio 132 del tomo 401. Resto libre: 794 hectáreas 4253 metros cuadrados 2 decímetros cuadrados 50 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 5846 folio 428 del tomo 274, de una superficie de 851 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados vendido a Pedro Barbero Cruz por la suma de B. 42.21. Finca 15.501 folio 128 del tomo 401. Resto libre: 4 hectáreas 4871 metros cuadrados, 39 decímetros cuadrados.

Mercedes López de Sáenz, Julio Constantino Sáenz y otros venden a Aníbal Vallarino la finca 4247 folio 238 del tomo 93, por la suma de B. 4.000 y la N° 4249 folio 262 del tomo 93 por la suma de B. 3.000.

Globo de terreno situado en el Corregimiento de Pajé, Distrito de Panamá, de una superficie de 24 hectáreas 1.216 metros cuadrados adjudicado por el Gobierno Nacional a título de venta a Pedro Corra, por la suma de B. 50. (Terrenos Baldíos). Finca 15.505 folio 136 del tomo 401.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 8.600 metros cuadrados adjudicado a título gratuito a Aina Elena Ramírez. Finca 15.507 folio 140 del tomo 401.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 7.040 metros cuadrados adjudicado gratuitamente a María Concepción Miquesta de Ramírez. Finca 15.512 folio 144 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Juan Diaz que formó parte de la finca 13.813 folio 164 del tomo 377, de una superficie de 1.200 vendido a Francisco Jaramillo por la suma de B. 100. Finca 15.450 folio 140 del tomo 400 y éste declara mejoras sobre dicha finca, que consiste en una casa de un piso, sobre pilares de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado avalada en la suma de B. 300. Resto: 80 metros cuadrados. Valor B. 100.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6461 folio 354 del tomo 297, de una superficie de 2.288 metros cuadrados, vendido a José Víctor Granado y Carmela García de Vilas por la suma de B. 3.450. Finca 15.458 folio 144 del tomo 401, y éste declara mejoras sobre la mencionada finca, que consiste en una casa de mampostería, estuco moderno de un solo piso, y techo de tejas del país avalada en la suma de B. 7.000. Resto libre: 16 hectáreas, 1.236 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados.

Nemesio Romero declara mejoras sobre la finca 7420 folio 314 del tomo 242 que consisten en una casa, de dos pisos, piso de concreto, baños instalaciones eléctricas, etc., por un valor de B. 2.000.

Clóvis Arango de Lewis vende a María Escalón de Robles la finca 3143 folio 137 del tomo 61 por la suma de B. 25.000.

Serafina Quiñonez de Hurst vende a la Nación la finca 15.555 folio 310 del tomo 377 por la suma de B. 2.411.75.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, que formó parte de la finca 12.851 folio 306 del tomo 378, de una superficie de 477 metros cuadrados, vendido a la Nación por la suma de B. 1.251. Finca 15.454 folio 148 del tomo 401. Resto libre: 1.272 metros cuadrados con un valor de B. 1.000.

Lote de terreno situado en Arraiján que formó parte de la finca 4375 folio 142 del tomo 99, de una superficie de 7 hectáreas, 893 metros cuadrados, vendido a Beliza de Uriolla vinda de Montoto por la suma de B. 240. Finca 15.511 folio 148 del tomo 400. Resto libre: 164 hectáreas 4396 metros cuadrados 24 decímetros cuadrados.

El Juez Segundo de este Circuito por auto de 23 de Julio de 1942, otorgó título de propiedad a favor de Matilde Montenegro sobre una casa, de madera, sobre bases de concreto y techo de zinc, ubicada en el Distrito de La Chorrera y avalada en la suma de B. 2.500. Finca 15.456 folio 152 del tomo 400.

En el juicio de sucesión de Lorenzo Howard le fué adjudicada a Victoria vinda de Howard, Gladys Isabel, Rafael Angel, Rita Alodin, Alberto Rogelio y otros todos de apellido Howard la mitad de la finca 11.598 folio 368 del tomo 342 avalada en la suma de B. 2.250.

Luisa Ana Seifert de Texano vende a Juan Batet la finca 13.396 folio 496 del tomo 370 por la suma de B. 12.000.

José Concepción Pérez Candelaria vende a Nicolás Cañizo Pérez la finca 11.155 folio 222 del tomo 363 por la suma de B. 450.

Isabel Diaz de Jiménez vende a María Domínguez de Navar la finca 13.341 folio 214 del tomo 369 por la suma de B. 4.755.50.

Claudio Zácaras Harrison vende a Pedro Pablo Ler Martínez la finca 5914-Bis folio 262 del tomo 188 por la suma de B. 8.300.

Lote de terreno situado en Calle "Q" de esta ciudad, que formó parte de la finca 7573 folio 240 del tomo 241, de una superficie de 69 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados, vendido a Jean George Bruman por la suma de B. 138. Finca 15.512 folio 152 del tomo 401. Resto: 24.118 metros cuadrados 7871 centímetros cuadrados.

José Telesforo Moreno vende a Alfonso Marcos Murillo la finca 15.459 folio 192 del tomo 401 por la suma de B. 340.

PROVINCIA DE COLÓN:

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Guzmérindo Castro sobre una casa de dos pisos, de concreto, techo de zinc, ubicada en la ciudad de Colón, en la Avenida Justo Arosemena avalada en la suma de 18.000 y construida sobre la mitad del lote 1564. Finca 3373 folio 424 del tomo 321.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Lipa Kresch sobre una casa de dos pisos de paredes de bloques, con columnas de concreto y techo de zinc, situada en la Avenida Justo Arosemena sobre la mitad del lote N° 1516 del plano del Ferrocarril de la ciudad de Colón. Avalada en la suma de B. 10.000. Finca N° 3374 folio 428 del tomo 321.

El Jefe de la Sección,

José Guzman

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la sección de la curva desde el día 5 de Julio al 10 de Julio de 1943.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Frank Tedman en dación de los siguientes bienes a saber: Finca N° 578, inscrita al folio 238 del Tomo 22 ubicada en Boquete, Finca N° 579, inscrita al folio 27 del Tomo 22, ubicada en Boquete; Tercera parte de la Finca N° 186, inscrita al folio 154 del Tomo 156, ubicada en Boquete; y la Cuarta parte de la Finca N° 222, inscrita al folio 152 del Tomo 210, ubicada en la comprensión del que fué Distrito de Alcalá. A. Granados, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 30 de Mayo de 1929, declaró abierto el juicio de sucesión del citado Frank Tedman, desde el día 8 de Mayo de 1929, fecha en que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos en perjuicio de terceros, su esposa Juana Bautista Landau viuda de Tedman y sus legítimos hijos llamados Corina, Frank y Carolina Tedman Landau.—El mismo Tribunal, por auto de 8 de Mayo de 1940, adicionado por el de 23 de Enero de 1941, declaró que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes heredados que quedaron en su poder a la muerte del causante, y les adjudicó los siguientes: la Finca N° 578, en la proporción de una cuarta parte para cada uno de ellos, la cual fué avalada en la suma de B. 10.000.00; la Finca 579, en la proporción de una cuarta parte para cada uno

de ellos, evaluada en la suma de B. 400.00; la Tercera parte de la Finca N° 1.893, en la proporción de una cuarta parte de la tercera parte de dicha finca para cada uno de ellos, la cual fue evaluada en la suma de B. 400.00, y una Cuarta parte de la Finca N° 2.292, en la proporción de una cuarta parte de la cuarta parte de esta finca, para cada uno de ellos, evaluada en la suma de B. 12.000.00.

PROVINCIA DE HERREZA

Santiago Bosch vende a Bernardino Mendieta, un finca N° 367, inscrita al folio 232 del Tomo 124, ubicada en el que fue Distrito de Parita, por la suma de B. 150.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Carlos González Revilla es dueño de dos once avas (2/11) partes de la mitad de la finca N° 278, inscrita al folio 408 del Tomo 38, ubicada en el Distrito de David. Cirilo J. Martínez, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 25 de marzo de 1943, adjudicado por el de 14 de mayo del mismo año, declaró abierto el Juicio de sucesión intestada de Carlos González Revilla desde el día 27 de agosto de 1942, fecha en que tuvo lugar su defunción, que son sus herederos sin perjuicio de terceros su consorte Avelina Pérez de González Revilla y sus hijos, Carlos, Marisa y Mercedes Cecilia González Revilla Pérez. El mismo tribunal, por auto de 31 de junio de 1943, adjudicó a los herederos mencionados, las dos once avas partes de la mitad de la citada finca 278, en la proporción de una cuarta parte de las dos once avas de la mitad para cada uno de ellos, la cual fue evaluada en la suma de B. 545.45.

PROVINCIA DE HERRERA

Rosenda Paredes viuda de Bosch es dueña de la finca N° 106, inscrita al folio 154 del Tomo 68, ubicada en el Distrito de Chitré, Ramón A. Casillero C., Juez del Circuito de Herrera, por auto de 2 de octubre de 1942, declaró abierta la sucesión de la citada Rosenda Paredes viuda de Bosch desde el día 19 de febrero de 1929, fecha en que tuvo lugar su defunción y que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Santiago Bosch. El mismo tribunal por auto de fecha 15 de mayo de 1942, declaró que el heredero mencionado se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de la causante, y le adjudicó a Santiago Bosch la finca 106, la cual fue evaluada en la suma de B. 1.625.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a José Rodríguez, Jolíza Rodríguez y Juana Susana Rodríguez de Molina, un globo de terreno de los nacionales, denominado Pionquita, cercado en su totalidad con alambrado de pines y sembrado en toda su extensión con pasto y árboles frutales, distinguido como Parcela B, situado en el Cañón del Llano de la ciudad de Santiago, el cual consta de una superficie de 1 hectárea con 5.305 metros cuadrados, por la suma de B. 4.00, el cual ha sido inscrito al folio 458 del Tomo 382, formando la finca número 3.172.

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Vicente Molina Rojas, un globo de terreno de los nacionales, denominado Pionquita, cercado en su totalidad con alambrado de pines y sembrado en toda su extensión de pasto artificial y árboles frutales, distinguido como Parcela A, situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 9.153 metros cuadrados, por la suma de B. 2.00 el cual ha sido inscrito al folio 454 del Tomo 382, formando la finca número 3.173.

Luis Eugenio de Fábrega de su finca N° 572, inscrita al folio 454 del Tomo 174, ubicada en el Distrito de Santiago, y denominada El Concojo, segregó para sí, un lote de terreno de dicha finca, que se denominaría Las Flores, el cual consta de una superficie de 347 metros cuadrados, el cual le da un valor de B. 200.00 y ha sido inscrito por separado al folio 458 del Tomo 382, formando la finca N° 3.174. El resto libre de la finca 572, queda con una superficie de 4 hectáreas con 5.089 metros cuadrados, 66 centímetros cuadrados y con un valor de B. 4.237.75.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Luis Eugenio de Fábrega vende a Rito Luis Sánchez

su finca N° 3.174, inscrita al folio 458 del Tomo 382, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 250.00.

Prudenio Mojica es dueño de la Finca N° 2.073, inscrita al folio 422 del Tomo 295, ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago, y denominada El Floral, quien la adquirió a título gratuito del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional convierte el título gratuito expedido a Prudenio Mojica en título de compra, el cual consta de una superficie de 9 hectáreas con 5.215 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 50.00.

PROVINCIA DE COCLE

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su finca N° 2011, inscrita al folio 10 del Tomo 251, que forma el área de la ciudad de Penonomé, vende de la citada finca a Pedro Reyes un lote de terreno situado entre las calles Tomás Herrera y Manuel Amador Guerrero de la población mencionada, el cual consta de una superficie de 204 metros cuadrados con 06 decímetros cuadrados, por la suma de B. 612 el cual ha sido inscrito por separado al folio 235 del Tomo 399, formando la finca N° 4.463. El resto libre de la finca 2011, queda con una superficie de 92 hectáreas con 2.264 metros cuadrados, 65 decímetros y 18 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Adolfo Piñón, un globo de terreno de los nacionales llamado El Porvenir, situado en el Distrito de Oca, el cual consta de una superficie de 6 hectáreas con 2.628 metros cuadrados, por la suma de B. 3.50 y se halla ubicado en el lugar llamado Palita Abajo, en jurisdicción del Distrito mencionado, el cual ha sido inscrito por separado al folio 460 del Tomo 385, formando la finca N° 3.570.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en comisión y preindiviso a Rubén Darío Barrios, Aquilina Barrios, Modesta Barrios y otros más, un globo de terreno de los nacionales, denominado El Tejal, ubicado en el Distrito de La Mesa, el cual consta de una superficie de 35 hectáreas con 7.672 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 446 del Tomo 382, formando la finca N° 3.171.

MANUEL A. CASTILLO JR.
Jefe de la Sección.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

José Ortega, tenedor de la cédula de identidad personal número 47-9967, y Marcelina Carrillo de Ortega, tenedora de la cédula de identidad personal número 28-8313, casados, y de este matrimonio, por medio de apoderado especial, en memoria fallecido el decimocuarto de este mes, piden al tribunal que se les conceda autorización judicial para modificar el asiento N° 305, del tomo 153, de nacimientos de la Provincia de Panamá, en el sentido de cambiar el nombre de la menor Miracela Rodríguez, que allí aparece, por el de Raquel Ortega, basados en los siguientes hechos:

Primer: El catorce de septiembre de mil novecientos veintidós, nació en esta ciudad la menor Miracela Rodríguez, hija natural de Miracela Rodríguez, y dicho nacimiento fue inscrito en el tomo 35, folio 153, asiento N° 305, de nacimientos de la Provincia de Panamá.

Segundo: El siete de Abril de mil novecientos veintidós, dicha menor fue bautizada en la Parroquia de La Merced, Sagrario de la Catedral, Arzobispado y República de Panamá, con el nombre de Raquel Miracela, hija de Miracela Rodríguez.

Tercero: A los tres años de edad, la menor Raquel Miracela Rodríguez vino a nuestro poder por haber fallecido la madre y desde esa fecha hasta el presente la hemos venido levantando y educando.

Cuarto: Desde que la menor llegó a nuestro poder se ha llamado Raquel Ortega y con este nombre hizo todos sus estudios primarios y los secundarios, graduándose de Maestra de Primera Enseñanza.

Quinto: Como la menor Raquel Ortega no es conocida

da en ninguna parte con el nombre de Raquel Micaela Rodríguez, sino con el primero, es de justicia que se conceda autorización para que el nombre de "Micaela Rodríguez", que aparece en el Registro Civil, sea cambiado por el de Raquel Ortega que es el que ha usado y usa siempre".

Para los efectos del artículo 102, del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,
OCTAVIO VILLALAZ.
El Secretario,

Raul Gmo López.
(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Navarro, del lugar de Colón jurisdicción de este Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, se encuentra depositada una vaca amarilla por encima, y blanca por debajo, que tiene en el anca derecha un fierro así "L" y en la pulpa del mismo lado un fierro así "22"; esta vaca tiene cinco meses de estar en potrero del señor Navarro y por más investigaciones que se han hecho no se ha encontrado el dueño.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía para el conocimiento de los interesados por el término de treinta (30) días hábiles al partir de esta misma fecha de acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término reglamentario.

Vencido este término de la fijación de los Edictos si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de dicho animal, por el señor Colectar Distrital de Hacienda de este Distrito.

San Carlos, Julio 26 de 1942.

El Alcalde,

MARCELO VILLA S.

La Secretaria,

Amada E. Lyzma.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,
HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Nieves Rodríguez por el delito de hurto, ha recibido esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 230.—David, Julio canario de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Duce este proceso que está para recibir sentencia, que el 27 de Julio de 1939, se presentó al Juzgado Municipal del extinguido Distrito de San Félix el señor John Willard, varón, jamaicano, mayor, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4.888 y bajo la gravedad del juramento formuló formula el siguiente testimonio:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA al reo acusado Nieves Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino del extinguido Distrito de San Félix, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad número 23-111, a la pena de dos años y seis meses de prisión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le rebaje de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Se exalta a las autoridades administrativas de la Provincia para que obtengan la captura del condenado, si es que vive y no ha muerto, como lo presume su defensor.

Derecho de esta sentencia: Código Penal: Artículos: 30, 302 letra l). Código Judicial: Artículos: 2157, 2158, 2235, 2237, 2238, 2242, 2244, 2246, 2248, 2250.

Cópiale, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez.
Para que sirva de formal notificación a Rodríguez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

vas en la Gaceta Oficial.
David, Julio 16 de 1943.
El Juez.

ABEL GOMEZ

La Secretaria.

Rogelio Pasco.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de 17 años de edad, mestizo, residente en calle 17 Este, Central, N° 3 y soltero, para que dentro del término de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al empleado que si así lo hiciere se le oirá y administrara justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Exítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código judicial y requírese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las cuatro de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita y emplaza a Alberto o Gilberto Rodríguez, procesado del delito de hurto, panameño, de 19 años de edad, jornalero, vecino de este Distrito con residencia en Milla Una, Almirante, quien está ausente por haber sido puesto a órdenes de la Autoridad competente para su juzgamiento, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a sur notificado del auto de enjuiciamiento de ese término, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte pertinente del auto encausatorio, es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito—Bocas del Toro Julio doce de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—

Caso de las anteriores declaraciones resultan elementos probatorios recuperado por el artículo 2147 del Código Judicial, y comprobado como está el cuerpo del delito con las declaraciones de los señores William Moore y Charles Pitton que obran en autos, este Juzgado administrador de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Alberto o Gilberto Rodríguez, Hubert Shaw y Leondario Smith; el primero, panameño, de 19 años de edad, jornalero, vecino del caserío de Milla Una, Almirante; el segundo, de 19 años de edad, panameño, vecino de este Distrito con residencia en Milla Una, Almirante y el último, de 23 años de edad, panameño, jornalero, vecino de este Distrito con residencia en Una Milla, Almirante, por infracción al Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, que castiga y pena el delito de hurto. Señálesse para que tenga lugar la audiencia pública en esta ciudad, las tres de la tarde del día cinco de Agosto próximo entrante.—Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defienda en el juicio, al ser notificados de este auto.

"Cópiale y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quirós P.

Copia del presente edicto se remite al señor Jefe de

la Gaceta Oficial por conducto del señor Administrador General de Rentas Internas, para que este empleado sirva ordenar a aquél lo publique en el periódico oficial a su cargo, por cinco veces consecutivas; y copia será fijada en lugar visible de esta Secretaría, y en la puerta del domicilio del procesado.

El término principiará a contarse a partir de la última publicación hecha en el periódico en referencia.

Exclúse a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiendo lo no informaran a este Juzgado o a las autoridades públicas, salvo lo exceptuado por el artículo 2008.

Requírase a las autoridades Políticas o Judiciales, para que procedan a la captura del procesado, o se sirvan ordenar.

Dado en Bocas del Toro, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once de la mañana.

El Juez. *Antonio Corvega*

El Secretario.

J. Quirós P.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de disparo con arma de fuego a la persona del Capitán III, Título XII, Libro II del Código Penal.

El acto de enjuiciamiento dictada, por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito—Panamá, echo de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por las razones expuestas, con base en el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, altre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Bernardo González, de generales desconocidas, por el delito de disparo con arma de fuego a sea por infracción del Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

"Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que proeve los medios de su defensa.

"De estos días comunes disponen las partes para que dentro de ese término establezcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será dicta en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiale, recífiase y címpiese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte al encargado Bernardo González, que dentro del término señalado no compareceré al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bernardo González el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encargado Bernardo González, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiendo lo denunciaren o portuamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2745 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez. *G. Patterson Jr.*
El Secretario.

J. Bernard
(Tercera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general.

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 30 del pasado mes de Junio, el señor Leonidas Tapia, varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 162 de la Avenida "A", con cédula de identidad personal número 47.4776, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas el cambio del nombre y apellido de su menor hija Julio María Miranda, en su respectiva partida de nacimiento, basando su solicitud en los siguientes hechos:

1º. La menor Julia María Miranda, nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, el once de Febrero de 1924.

2º. El 23 de Marzo de 1928, por medio de escritura pública N° 92 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, reconocí a la menor Julio María Miranda, como hija natural mía habida con la señora Adelina Miranda.

3º. Julia María Miranda es generalmente conocida con el nombre de María Haydee Tapia, el cual ella usa siempre en todos sus actos públicos y privados.

4º. La menor en referencia está inscrita en la escuela primaria como en la secundaria con el mismo nombre que ella ha usado toda su vida: María Haydee Tapia y su diploma de matrícula de Primera Enseñanza lleva ese mismo nombre.

5º. Para establecer su identidad, se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrita en la Oficina Central del Registro Civil—Julia María Miranda—por el de María Haydee Tapia con el cual es conocida generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 162 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

Augusto N. Aljona Q.

El Secretario.

Alfonso J. Farfan.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximina Torres se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

—Juzgado Municipal—Anón, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer. Que queda abierta la sucesión intestada por Maximina Torres desde el día que falleció o sea desde el veinte de Octubre del año próximo pasado.

Segundo. Que con sus herederos sin perjuicio de terceros actores Félix y Manuela Salvadoras Torres, y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

Fijese edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial—Notifíquese y cópíese.—El Juez, (fdo.) Virtor A. Guardia—La Secretaria, (fdo.) Rita Jaén A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles y copia de este mismo edicto se entrega al interesado para su publicación conforme lo ordena la Ley.

El Juez.

Víctor A. Guardia.

La Secretaria.

Rita Jaén A.
(Tercera publicación)